



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 383
RADICADO N°. 2020-00081-00

La demandante en el proceso principal, Dra. Patricia Herrera Gil, aporta la siguiente documentación:

- 1.-Cons. 33, gastos del proceso.
- 2.- Cons. 35, diligencia de secuestro
- 3.- Cons. 36, pago honorarios del secuestre
- 4.- cons. 37, guías de servientrega.
- 5.- Cons. 38, recibo pago servicios notaría
- 6.- Cons. 39, recibo liquidación notarial.
- 7.- Cons. 40, recibo paz y salvo Conjunto residencial.
- 8.- Cons. 41 acuerdo conciliatorio.
- 9.- Cons. 42, recibo pago
- 10.-Cons. 44, solicitud de insistencia de nuevo secuestro
- 11.- cons. 45^a, Audio Secuestro
- 12.- Cons. 45, diligencia secuestro
- 13.- Cons. 47, certificado de Registro instrumentos Públicos.

1. Visto lo anterior se incorpora al expediente los escritos que obran en los consecutivos antes indicados.

2. En cuanto a la petición de realizar de nuevo la diligencia de secuestro, por no estar completa la efectuada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, en vista de que existe una edificación sobre el lote de mayor extensión (véase consecutivo 44) se le informa que sobre esa solicitud se pronunciará el Despacho una vez se devuelva por el Juzgado comisionado esa diligencia.

3. De otro lado, en cuanto a la petición de citación de los acreedores hipotecarios que obra en el consecutivo 47, se le informa a la abogada que debe aportar el folio de M.I. 001-1254750, a fin de realizar un estudio sobre la situación jurídica del mismo, pues reposa en lo actuado es una foto o intercambios de mensajes de WhatsApp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3104e0d9e28b9bb8891200a2594e6e49c336c14f52ce82056d756ef0760341**

Documento generado en 09/03/2022 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>